

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver sobre su admisión.

Manizales, 15 JUL 2020

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 15 JUL 2020

Interlocutorio: 497
Radicado: 2020-00152-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUCERO LOPEZ ZULUAGA
Demandado: NESTOR MANUEL BURITICA LAVERDE

Vista la constancia secretarial procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LUCERO LOPEZ ZULUAGA en contra de NESTOR MANUEL BURITICA LAVERDE.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo Letra de cambio sin número, por valor de \$10'000.000, aceptada por el demandado y a favor del demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (Letra de Cambio), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. los intereses de plazo y de mora se cobrarán conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LUCERO LOPEZ ZULUAGA, en contra de NESTOR MANUEL BURITICA, por la siguiente suma de dinero.

a.- DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000.00), por concepto de capital.

-Por los intereses de plazo generados y no pagados del 20 de octubre de 2016 al 20 de octubre de 2018 (sin que supere lo pactado en el título valor)

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de octubre de 2018 (fecha de vencimiento de la letra de cambio) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustaran mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

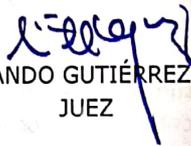
TERCERO: A petición de la parte demandante, este Despacho dispone emplazar al demandado NESTOR MANUEL BURITICA en los términos preceptuados en el art 108 del Código General del proceso.

Expídase edicto emplazatorio para su publicación, por una vez en los siguientes medios de comunicación: En el DIARIO EL ESPECTADOR, DIARIO LA REPÚBLICA o LA PATRIA, que son de amplia circulación Nacional, (el día domingo).

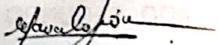
Una vez realizada deberá la parte demandante allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

CUARTO: Se reconoce personería al abogado FRANCISCO ANTONIO CASTAÑO LONDOÑO para que represente a la parte actora en estas diligencias en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO : 59 FECHA: 16 JUL 2020  MARCELA PATRICIA LEON HERRERA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



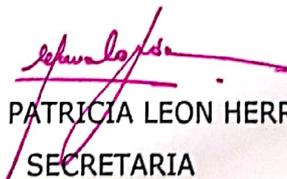
EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

EMPLAZA

A NESTOR MANUEL BURITICA LAVERDE

DEMANDANTE: LUCERO LOPEZ ZULUAGA
CC. 30.294.546
DEMANDADO: NESTOR MANUEL BURITICA LAVERDE
EMPLAZADO: NESTOR MANUEL BURITICA LAVERDE
CC. 71.175.213
APODERADO: FRANCISCO ANTONIO CASTAÑO LONDOÑO
CC. 10.237.755
T.P. 165.580 C.S.J.
FECHA AUTO: QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO
DEL 15/JUL/2020 - AUTO 497
RAD: 2020-00152-00

De conformidad con el artículo 108 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,
el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de
publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.
MANIZALES, 15/JUL/2020.


MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA